

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esté *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones á la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse á la que la Hacienda haya fijado para su matriculación respectiva; á la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; á la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; á la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; á los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas,

y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección:

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid 22 de Julio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Rafael Andrade Navarrete*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguientes:
 Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matriculación respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere á contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes á contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan á las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á las reuniones de la Comisión.»

Cuando algún Vocal dejase de

asistir á cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleos público. Podrá asignarse dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado esos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará á estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios á quienes se refiere comunicarán de oficio á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingenieros y los que pertenezcan á los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 38. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete á la Autoridad superior civil de la provincia y á los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere á la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en cartales ó anuncios públicos, ó, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil de resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas á cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido Negociado.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Rafael Andrade Navarrete*.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 de Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.606.

Don Juan Yáñez Martínez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Distrito de San Javier y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que habiendo sido hallado en aguas de este Distrito por José Martínez García, Patrón de Laud «San José», folio 299 de la lista 9.ª de San Javier, un puntal de madera de las que usan á bordo de los buques para meter y sacar carga de 12 metros con 30 centímetros de largo. Gruesos en su cuadrado, 28 centímetros en su parte extrema, 30 centímetros en el centro y 24 centímetros en la base, dicho puntal tiene dos zunchos de hierro con cáncamos y argollas; justipreciado en la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para si alguna persona se cree con derecho al mencionado puntal, se presente en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este edicto; advirtiéndose que finalizado dicho plazo no tendrá derecho á reclamación alguna según disponen las leyes vigentes.

Pinatar 1.º de Agosto de 1917.—Juan Yáñez.

Quinta sección.

Número 1.625.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. D., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1917.—

Murcia.

José Carrilero Hernández.	17 53
Leonor Campoy.	52 25
Lucindo García Pastor.	2 78
Francisco Mediato Marco.	21 65
Pedro Manuel Frutos.	13 49
Francisco Lozano Galán.	24 74
José Hernández Peñalver.	21 65
Francisco Rodríguez Muñoz.	21 65
José Hernández Peñalver.	21 65
Ginés Pérez Valcárcel.	217 49
José Antonio V. dal Abarca.	75 29
Manuel Bolariñ Inglés.	220 55
Miguel Guillén Artés.	7 37
Rosendo Alcázar González Zamorano.	1 25
Angel Ros Inglés.	7 10
Antonio Zapata Albaladejo.	225 65

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-VIEJO

Anuales.

Antonio Córdova,	2'97 pesetas.
Viuda de Francisco Lajarin,	7'70.
Antonio Sánchez,	2'37.
Andrés Peñalver,	2'08.
Antonio Hellín,	16'60.
Antonio Martínez,	1'96.
Antonio Fernández,	9'60.
Bárbara Hernández,	4'74.
Carmen Reyes,	3'14.
Carmen Gil, viuda,	1'78.
Francisco Hellín,	5'04.
Francisco Serrano Gil,	2'97.
Francisco Hernández,	2'25.
Francisco Serrano Flores,	3'08.
Francisco Ballesta,	9'54.
Francisco Nicolás,	2'73.
Flora Lasheras,	8'59.
Ginés Gómez,	3'26.
Ginesa Navarro,	7'82.
José Vázquez,	3'38.
José Hernández,	3'73.
José H. García,	8'59.
José Pérez,	5'92.
Juan Oliva,	2'43.
Juan Pérez,	6'22.
Juan Hernández,	3'44.
José Martínez,	14'05.
Juan Antonio Meseguer,	8'29.
José Vázquez,	1'54.
José Baeza,	4'44.
Juan Pérez,	2'25.
Juan de la Cruz Silvestre,	2'13.
Juan Hernández,	1'66.
José Hellín,	1'96.
José H. Hernández,	1'66.
José Vázquez,	2'13.
Juan Alarcón,	1'66.
José Cánovas,	2'73.
Juan Fernández,	7'70.
Miguel Navarro,	3'44.
Manuel Sánchez,	3'72.
Miguel Moreno,	3'74.
Manuel Sánchez,	20'33.
Mariano Gómez,	2'25.
Simón Vázquez,	2'67.
Salvador Serrano,	1'97.
Tomás Gómez,	2'49.
Viuda de Francisco Sánchez,	2'25.
Viuda de Francisco Soler,	3'68.
Viuda de José Hellín,	8.
Antonio López,	2'96 pesetas.
Antonio Hellín,	1'77.
Cándido Navarro,	2'61.
Francisco Serrano,	2'79.
Francisco Sánchez,	2'96.
Francisco Gil,	2'14.
Ginés Gómez,	2'96.
Gregorio Sánchez,	2'50.
José Ros Iniesta,	2'72.
Juan Ramón Pérez,	2'50.
Josefa Arnaldo,	2'96.
José María,	1'77.
José Capel,	1'77.
Luis María,	2'50.
Pedro Navarro,	2'96.
Pedro Nicolás,	2'14.
Viuda de Pedro Gómez,	2'96.
Viuda de Joaquín García,	2'96.
Viuda de Juan Ferrer,	2'14.

JAVALI-NUOVO

Anuales.

Antonio Pérez Rubio,	2'55 pesetas.
Antonio Martínez,	3'26.
Antonio María,	3'14.
Antonio Cárceles,	2'37.
Antonio Oñate,	2'19.
Antonio González,	1'84.
Carmen González,	1'66.
Diego Oñate Molina,	2'25.
Diego Vivo,	7'94.
Esteban Sánchez,	4'45.
Francisco Fernández,	4'74.
Fernando Beltrán,	2'97.
Francisco Almagro,	2'67.
Francisco Cárceles,	3'68.

Francisco Oñate,	2'67.
Fulgencio Vázquez,	4'98.
Ignacio Sáez,	8'42.
Juan Barqueros,	3'32.
José María,	1'78.
José Bermúdez,	3'36.
Juan Beltrán,	8.
José López,	8'77.
José González,	3'85.
José María,	1'60.
José Vizente,	1'90.
José Barqueros,	3'14.
José Cárceles,	1'96.
Francisco del Cerro,	2'37.
Juan Pérez,	2'67.
Juan Vicente Bermúdez,	1'70.
José González,	2'13.
Juan María,	3'26.
Juan Vera,	4'32.
José Cárceles,	3'44.
José Martínez,	3'26.
José J. Bermúdez,	1'60.
Juan González,	2'37.
Mateo García,	1'96.
María Martínez,	1'60.
Mariano González,	2'25.
María Pagán,	8'88.
María Vivo,	1'60.
María González,	2'37.
Pedro Velázquez,	3'54.
Pedro del Cerro,	2'02.
Salvador María,	9'48.
Salvador Pérez,	8'12.
Sebastián González,	4'87.
Silvestre Enrique,	4'37.
Salvador Vicente,	3'38.
Tomás López,	4'15.
Tomás González,	3'26.
Viuda de Francisco López,	8'88.
Viuda de Francisco Lajarin,	7'70.
Antonio Pérez Hernández,	1'54 pesetas.
Antonio Gómez,	1'78.
Antonio González,	1'77.
José Vázquez Valverde,	2'37.
José Pérez García,	2'08.
Patricio Molina,	2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.551.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª
—*Término municipal de Molina.*
—*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORTUNA

Vicente Baños,	2'30 pesetas.
Francisco Bernal,	2'95.
Juan Belda,	4'37.
Pascual Belda,	2'12.
Juan Belda Rubio,	3'07.
Francisco Belda,	1'95.
Pedro Carrillo,	1'71.
Matías Cascales,	3'07.
Francisco Cascales,	3'43.
Andrés Cutillas,	7'20.
Pedro Cascales,	8'09.
Juan García,	10'10.
Melchora Belda,	3'07.
José Gomariz,	9'63.
María Gómez,	4'31.
Francisco López,	4'14.
Pascual Lozano,	12'52.
José Palazón,	4'43.
Gerónimo Belda,	2'60.
Pascual Belda Rubio,	2'78.
Alfonso Bernal,	2'12.
Josefa Piñero,	13'34.
Juan Soro,	4'25.
Francisco Soro,	5'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina de Segura 16 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Valverde

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

- Antonio Nicolás, 21'03 pesetas.
- Ana Alcaraz, 7'11.
- Andrés Giménez, 5'16.
- Andrés García, 1'54.
- Bernabé López, 10'08.
- Carmen Soler, 2'67.
- Cristóbal Pérez, 8'88.
- Diego Giménez, 1'78.
- Damián Díaz, 3'85.
- Eduardo Rojas, 6'17.
- Francisco Alarcón, 2'49.
- Francisco Galera, 10'08.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Romero, 14'23.
- Francisco Soler, 2'95.
- Francisco Gómez, 1'78.
- Félix Martínez, 3'09.
- Ginés Sáez, 6'52.
- Ginés Guzmán, 2'55.
- Ginés Cárceles, 2'14.
- Herederos Sáura de Campos, 3'56
- Idem de Antonio Gómez, 5'63.
- Idem de Pio del Pino, 8'59.
- Isabel Belmonte, 15'71.
- José García, 12'80.
- José Murcia, 7'70.
- José Sánchez, 1'66.
- Josefa Manresa, 4'51,
- Juan Torres, 1'78.
- Juan Sánchez, 2'97.
- Juan Martínez, 6'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, durante el pasado mes de Julio de 1917.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, Corbalán Alvarez y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir atenciones del Municipio durante el mes actual.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Junio, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia y que un ejemplar sea expuesto al público en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

La obtenida por derechos del Cementerio municipal durante el pasado mes de Junio.

La realizada por derechos del Cementerio municipal de la Barriada del Puerto, durante el segundo trimestre del año actual.

La producida por el impuesto de consumos durante el pasado mes de Junio.

La rendida por el Administrador municipal por derechos en el Matadero público durante el pasado mes de Marzo.

Que sea abonada la cuenta de los

gastos realizados en las operaciones del actual reemplazo y revisiones de años anteriores por modelación, reintegro de actas, sus copias y demás documentos.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, García Asensio y García Oliva.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que sea abonada la cuenta rendida por el Depositario municipal por los socorros y pensiones de lactancia que ha satisfecho á pobres de estos vecinos, así como á trausentes y emigrados necesitados durante el 2.º trimestre del año actual.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Corbalán Alvarez, Montanaro Sánchez y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Cumplir las disposiciones oficiales.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales Montanaro Sánchez, García Oliva y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Cumplir las disposiciones oficiales.

Mazarrón 2 de Agosto de 1917.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión de este día, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales, según está prevenido en las disposiciones vigentes.

Mazarrón 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde, A. Méndez.—El Secretario, J. Bonmati.

Número 1.617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo periodo de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial*, para las reclamaciones á que diere lugar.

Ulea 4 de Agosto de 1917.—Francisco Tomás.

Número 1.616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Terminados los apéndices al amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, cuyo resultado ha de llevarse á los repartimientos correspondientes para el año 1918, quedan expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para su examen y reclamaciones pertinentes.

Moratalla 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde accidental, Federico López.

Octava sección.

Número 1.607.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que ante el indicado Tribunal y por D. Julián Pérez Lozano, como Presidente de la Sociedad Unión Mercantil é Industrial, se presentó escrito iniciando recurso contencioso administrativo contra dos resoluciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha veintitrés de Mayo último, anulando los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en nueve de Junio y veintidós de Septiembre del año mil novecientos diez y seis, sobre el pago de arbitrios referente á rótulos y muestras, tomados por la referida Corporación á instancia de la Sociedad Unión Mercantil é Industrial; habiéndose dictado por este Tribunal en vista de dicho escrito y con fecha treinta de Julio último, providencia que contiene el siguiente particular «... y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticias de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Francisco Barrios.—P. S. M., Luis Bernardo.

Número 1.625.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á D. José María Conesa y otros, de cantidades que les adeuda Doña Isabel López Escribano, por sí, en nombre de sus hijos menores de edad, Juan, Josefina, Isabelita, Ernesto, Luxtor de Aristides, Efran y Zótico Cobacho López, en concepto de viuda é hijos del finado, José Cobacho Parras, por lo que se ha seguido en este Juzgado juicio verbal por ante el Tribunal Industrial, se sacan á subasta por término de ocho días, los bienes embargados á dichos demandados que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

Pts. Cts.

Docena y media de sillas de madera, con asientos de los mismos; en cincuenta y cuatro pesetas. 54 »

	Pts. Cts.
Media docena de sillas murcianas, en cinco pesetas.	5 »
Una mesa de despacho, madera de Canadá; en quince pesetas.	15 »
Un guardarropas, madera de Canadá; en cincuenta pesetas.	50 »
Una máquina de coser, marca Singer; en ciento cincuenta pesetas.	150 »
Una cómoda pintada de negro; en diez pesetas.	10 »
Media docena de sillas de rejilla; en quince pesetas.	15 »
Un arca de madera Canadá; en diez pesetas.	10 »
Un lavabo de señora en mal estado; en cinco pesetas.	5 »
Cinco galerías con sus colgaduras; en veinte pesetas.	20 »
Un espejo con marco negro; en veinte pesetas.	20 »
Un aparato eléctrico de tres luces; en quince pesetas.	15 »
Una mesa de noche pintada de negro; en cinco pesetas.	5 »
Siete cuadros de diferentes clases; en diez pesetas.	10 »
Una mesa de comedor madera de Canadá; en treinta pesetas.	30 »
Un reloj de pared; en diez pesetas.	10 »
Un armario chinero chapado de nogal; en cuarenta pesetas.	40 »
Un agua manil; en cinco pesetas.	5 »
Una mesa redonda para cocina; en cinco pesetas.	5 »
Una estantería en mal estado; en doce pesetas.	12 »
Un carro atartanado; en ciento veinticinco pesetas.	125 »
Una aparejada en mediano estado, negra; en veinte pesetas.	20 »
Una jaca pelo castaño obscuro, cerrada; en doscientas pesetas.	200 »
Una mesa de despacho madera de pino; en cuatro pesetas.	4 »
Un cierre de cristales, en quince pesetas.	15 »
Un pupitre de pino rojo, en cinco pesetas.	5 »
Un amperímetro, en veinticinco pesetas.	25 »
Un galvanómetro, en treinta pesetas.	30 »
Un fieltro para bomba, en cinco pesetas.	5 »
Veintisiete moldes de madera, en cien pesetas.	100 »
Cinco arcos voltaicos, en cincuenta pesetas.	50 »
Dos globos de cristal para lo mismo; en veinte pesetas.	20 »
Un voltímetro; en veinte pesetas.	20 »
Un contador eléctrico; en veinticinco pesetas.	25 »
Dos resistencias de arcos voltaicos, en diez pesetas.	10 »
Cinco cubiertas de contadores; en cinco pesetas.	5 »
Veinte vaqueteras para embobinado de los motores; en dos pesetas.	2 »
Dos lámparas de gasolina, en diez pesetas.	10 »
Un molde de hierro para los inducidos de los motores, en siete pesetas.	7 »
Ocho salerillos de hierro para cimentación de los motores; en cuatro pesetas.	4 »
Setenta tornillos para igual	

Pts. Cts.	Pts. Cts.
objeto de cimentación; en tres pesetas. 3 »	Nueve brazos metal liso; en ciento cincuenta pesetas. 150 »
Tres arcos de bronce; en veintiuna pesetas. 21 »	Treinta kilos hilo interperie para instalaciones; en treinta pesetas. 30 »
Tres arcos más de bronce; en doce pesetas. 12 »	Treinta y tres de cables de cobre; en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50
Diez kilos de bronce en varios trozos; en veinticinco pesetas. 25 »	Quince cortacircuitos porcelana; en cuatro pesetas. 4 »
Ocho manguillas de bronce usadas para motores; en quince pesetas. 15 »	Cuatro interruptores porcelana; en tres pesetas. 3 »
Cuatro bolillos de hierro fundido; en diez pesetas. 10 »	Seis interruptores eléctricos; en cinco pesetas. 5 »
Un colector para un motor; en veinticinco pesetas. 25 »	Seis enchufes de porcelana; en cuatro pesetas. 4 »
Dos hojas cartón aislante; en diez pesetas. 10 »	Diez y seis racores metal de brida; en cinco pesetas. 5 »
Tres metros de tela para igual uso; en doce pesetas. 12 »	Dos suspensiones porcelana; en cien pesetas. 100 »
Cuatro carriles tensores; en sesenta pesetas. 60 »	Quinientos aisladores de porcelana; en ciento cincuenta pesetas. 150 »
Un corta circuitos para motor; en tres pesetas. 3 »	Seiscientos aisladores para instalaciones; en sesenta pesetas. 60 »
Un transformador de aceite; en veinticinco pesetas. 25 »	Cincuenta y cinco lámparas de filamento metal; en quince pesetas. 15 »
Un interruptor de lo mismo; en quince pesetas. 15 »	Veinticinco metros de caucho; en cuatro pesetas. 4 »
Una caja de hierro pequeña para caudales; en diez pesetas. 10 »	Una mesa de dibujo en veinte pesetas. 20 »
Siete quintales de hierro viejo; en veinticinco pesetas. 25 »	Una máquina engrane para teladrar; en treinta pesetas. 30 »
Un usillo de bronce de prensa; en cinco pesetas. 5 »	Dos piedras pulidoras con soporte; en veinte pesetas. 20 »
Ochenta kilos de hilo de cobre usado; en trescientas pesetas. 300 »	Una piedra amoladora con cajera de hierro y volante; en cincuenta pesetas. 50 »
Treinta soportes de hierro en diferentes clases para aisladores; en cinco pesetas. 5 »	Un trípode de tubo para la carga y descarga de aparatos; en cincuenta pesetas. 50 »
Diez kilos de tornillos de diferentes clases; en veinte pesetas. 20 »	Un motor eléctrico de tres cuartos de caballo; en doscientas pesetas. 200 »
Un mandril de acero; en cuatro pesetas. 4 »	Un cuadro de mármol con corta circuitos; en cinco pesetas. 5 »
Tres plantillas de bronce de diferentes gruesos y larguras; en quince pesetas. 15 »	Diez caballetes madera para uso del taller; en diez pesetas. 10 »
Diez kilos de alambre galvanizado en varios trozos; en cuatro pesetas. 4 »	Un banco de carpintero en mal estado; en dos pesetas. 2 »
Tres cabillas de hierro; en nueve pesetas. 9 »	Dos bancadas de hierro; en quince pesetas. 15 »
Un ángulo de hierro en cinco pesetas. 5 »	Un laminador de hierro; en veinte pesetas. 20 »
Un tubo de hierro usado; en tres pesetas. 3 »	Tres colectores usados para motores; en quince pesetas. 15 »
Un aparato eléctrico de una luz; en seis pesetas. 6 »	Un bombo para devinar hilo; en una peseta. 1 »
Una caña de una luz; en cuatro pesetas. 4 »	Dos poleas de hierro fundido; en ocho pesetas. 8 »
Ciento cincuenta terminales de metal y cobre; en quince pesetas. 15 »	Dos bolillos en uso; diez pesetas. 10 »
Seis pararrayos de porcelana y hierro; en treinta pesetas. 30 »	Una prensa de hierro; en treinta y cinco pesetas. 35 »
Veinticinco kilos de hilo cobre para bobinas; en doscientas pesetas. 200 »	Veinte llaves de diferentes tamaños; en quince pesetas. 15 »
Un kilo funda para los hilos; en diez pesetas. 10 »	Diez kilos de hierro metrala; en diez pesetas. 10 »
Ciento cincuenta florones de madera; en una peseta cincuenta céntimos. 1 50	Un banco con tres cajones y tres tornillos; en cuarenta pesetas. 40 »
Ochenta rosetas chicas; en cuatro pesetas. 4 »	Dos vigas de tres metros y medio de largas; en treinta y cinco pesetas. 35 »
Cien grandes, en cinco pesetas. 5 »	Dos tabloncillos para uso de descarga; en quince pesetas. 15 »
Doscientos racores de madera; en diez pesetas. 10 »	Un trozo de tubería de chapa de tres metros; en dos pesetas. 2 »
Veinte portalámparas rosca; en veinte pesetas. 20 »	Siete metros de tubería de ocho centímetros; en cinco pesetas. 5 »
Ciento veinticinco metros de hilo flexible; en cinco pesetas. 5 »	Dos tableros gruesos de madera para reparar; en diez pesetas. 10 »
Cuarenta y cinco metros de igual de 7 x 10; en siete pesetas. 7 »	
Setenta y tres metros de propio hilo de 5 x 10; en cinco pesetas. 5 »	

Pts. Cts.
Un yunque con su pie de madera; en cuatro pesetas. 4 »
Y una fragua portatil; en diez pesetas. 10 »
TOTAL. 3311 »

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual á la diez de su mañana, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las cantidades que han sido justipreciados.

Dado en La Unión á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. I., Angel S. Soler.

Número 1.628.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MULA

Edicto

Don Gerónimo Martínez y Romero, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Mula.

Hago saber: Que en mérito de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancias del Procurador Don José Botia, en nombre y con poder de Don Juan Monreal López, de estos vecinos, contra Don Laureano Breis Olmedo, de Molina de Segura, sobre reclamación de doscientas veinte pesetas, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles y que son los siguientes:

- 1.º Un trozo de tierra en el pago de la Cegera, cabida una tahulla y una echava, equivalente á trece áreas, seis centiáreas y setenta y cinco decímetros, que riega por el partidor del Olmo, hoy de naranjos, de unos seis verdes y divididos en tres pequeños bancales escalonados; que linda por Saliente y Mediodía Doña Margarita Parraga, Poniente Doña Josefa Rodríguez, senda por medio, y Norte Don Miguel Román, senda por medio; valorado en seiscientos pesetas.
- 2.º Cuatro trozos de tierra en el pago de San Sebastián, en dicho término, que constituyen en una sola finca, aunque se introducen sus colindantes, bajo el go de partidor Baate, con agua concertada del Heredamiento; sus linderos por Saliente río de Pliego; Mediodía Juan Blaya, por su mujer María Tudela; Poniente herederos de Pedro Egea, y por Norte los de Don Francisco Llamas; de haber unas siete tahullas puestas de limoneros barna en producto, naranjos de la sangre y algunos almendros y olivos, que todos los trozos han sido tasados en mil trescientas pesetas y que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido á favor del Don Laureano Breis.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués número 6, el día veinticinco del actual á las diez horas, haciendo saber á los señores licitadores que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

las mil novecientas pesetas en que han sido valoradas las citadas fincas, y los títulos de propiedad que éstos serán certificación del Registró, estarán de manifiesto luego que se reciban, en esta Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Mula á primero de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Gerónimo Martínez.—El Secretario, José Duarte.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.